

VISTOS:

El Informe N° 000063-2025-AMAG/SA, de fecha 31 de enero de 2025 emitido por la Secretaría Administrativa, mediante el cual solicita la designación del Comité de Selección Permanente de la Academia de la Magistratura, para el periodo Presupuestal 2025, el Informe N° 0000037-2025-AMAG/OAJ, de fecha 03 de febrero de 2025 emitido por la Oficina de Asesoría Jurídica, el Informe N° 000025-2025-AMAG/DG, de fecha 06 de febrero de 2025 emitido por la Dirección General; y,

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 151° de la Constitución Política del Perú, señala que la Academia de la Magistratura, forma parte del Poder Judicial, y se encarga de la formación y capacitación de jueces y fiscales en todos sus niveles, para efectos de su selección;

Que, la Ley Orgánica de la Academia de la Magistratura N°26335, en su artículo 1°, señala que la Academia de la Magistratura es una Persona Jurídica de Derecho Público Interno forma parte del Poder Judicial. Goza de autonomía administrativa, académica y económica; y constituye pliego presupuestal;

Que, mediante Resolución N° 000038-2024-D-AMAG-CD/P del 30 de diciembre de 2024, se aprobó el Presupuesto Inicial de Apertura (PIA) de la Academia de la Magistratura correspondiente al ejercicio presupuestal 2025 por un monto de S/ 15,114,622.00 (Quince Millones, Ciento Catorce Mil, Seiscientos Veintidós con 00/100 soles);

Que, el Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225 – Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 082-2019-EF, en adelante el “TUO de la Ley N° 30225; y su Reglamento aprobado con el Decreto Supremo N° 344-2018-EF, modificado con Decreto Supremo N° 377-2019-EF, en adelante el “Reglamento de la Ley N° 30225”, establecen las disposiciones y lineamientos que deben observar las Entidades del Sector Público en los procesos de contratación y adquisición de bienes, servicios, consultorías y obras que realicen, regulando así las obligaciones y derechos que se derivan de los mismos;

Que, el segundo párrafo del literal c) del numeral 8.1 del artículo 8° del adelante el “TUO de la Ley N° 30225, señala que: *“(…) La Entidad puede conformar comités de selección, que son órganos colegiados encargados de seleccionar al proveedor que brinde, servicios u obras, requeridas por el área usuaria a través de determinada contratación. El Reglamento establece sus composiciones, funciones, responsabilidades, entre otros”;*

Que, el numeral 43.2 del artículo 43° del “Reglamento de la Ley N° 30225”, sobre el Órgano a cargo del procedimiento de selección, prescribe lo siguiente: *“(…) En la Subasta Inversa Electrónica y en la Adjudicación Simplificada la Entidad puede designar a un **comité de selección o un comité de selección permanente**, cuando lo considere necesario”;*

Que, el citado Reglamento agrega el numeral 44.3 del artículo 44°, el cual señala que para la conformación del comité de selección permanente sólo es exigible que uno (01) de sus integrantes sea representante del órgano encargado de las contrataciones. Sobre este extremo, se tiene que en los Miembros – Titulares y Suplentes – puestos a consideración por parte de la Secretaría Administrativa en el Informe N° 000063-2025-AMAG/SA, se encuentra personal dependiente a la Subdirección de Logística y Control Patrimonial, cumpliéndose así el referido requisito;

Que, asimismo, el numeral 44.5 del artículo 44° del “Reglamento de la Ley N° 30225” señala que el Titular de la Entidad o el funcionario a quien se hubiera delegado esta atribución, designa por escrito a los

integrantes titulares y sus respectivos suplentes, indicando los nombres y apellidos completos, la designación del presidente y su suplente; atendiendo a las reglas de conformación señaladas en los numerales precedentes para cada miembro titular y su suplente. La designación es notificada por la Entidad a cada uno de los miembros;

Que, siguiendo la línea del cuerpo normativo señalado, se precisa en sus numerales 44.8 y 44.9 del artículo 44°, que los integrantes del comité de selección sólo pueden ser removidos por caso fortuito o fuerza mayor, por cese en el servicio, conflicto de intereses u otra situación justificada, mediante documento debidamente motivado. En el mismo documento puede designarse al nuevo integrante. Los integrantes del comité de selección no pueden renunciar al cargo encomendado, salvo conflicto de intereses. En este caso, la renuncia se presenta por escrito detallando las razones que sustentan el conflicto de intereses. Incurrir en responsabilidad el servidor que temeraria o maliciosamente alega un conflicto de intereses inexistente con la finalidad de sustraerse del cumplimiento de sus obligaciones;

Que, mediante Resolución N° 000004-2025-AMAG/CD-P, de fecha 22 de enero de 2025, se aprobó el Plan Anual de Contrataciones para el periodo Presupuestal 2025, que cuenta con un Total cuatro (04) procesos de Selección los mismo que corresponden al tipo de procedimiento de Adjudicación Simplificada, para contratar bienes y servicios a favor de la AMAG, lo cual resulta en la necesidad que la conducción de los Procesos de Selección estén a cargo de un Comité de Selección Permanente;

Que, contando con los vistos buenos de la Secretaría Administrativa, Oficina de Asesoría Jurídica, y de la Dirección General, corresponde que se emita el acto resolutivo que disponga la designación Comité de Selección Permanente para el ejercicio 2025, y;

En uso de las facultades conferidas mediante el numeral 44.5 del artículo 44° del Reglamento del Texto Único Ordenado de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado con Decreto Supremo N° 344-2018-EF y Modificatorias; el inciso d) del artículo 16° del Estatuto, en concordancia con el inciso d) del artículo 10° del Reglamento de Organización y Funciones de la Academia de la Magistratura, ambas actualizadas con Resolución N° 23-2017-AMAG-CD, de conformidad con el mandato legal y en ejercicio de sus atribuciones.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. – DESIGNAR a los miembros Titulares y suplentes que conforman el Comité de Selección Permanente de la Academia de la Magistratura para el ejercicio Presupuestal 2025, quienes tendrán a su cargo a partir de la fecha, la organización, conducción y ejecución de los procesos de selección indicados para el indicado colegiado de acuerdo a lo señalado en el numeral 43.2 del Artículo 43° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, la misma que tendrá la siguiente conformación:

MIEMBROS TITULARES

Presidente : Carlos Israel Cedano Cruz – Secretaría Administrativa
Primer Miembro : Merly Ayra Trinidad – Subdirección de Logística y Control Patrimonial
Segundo Miembro : Mario Gutiérrez Rodríguez – Subdirección de Recursos Humanos

MIEMBROS SUPLENTE

Presidente : Marcos Augusto Ramos Pinedo – Secretaría Administrativa
Primer Miembro : Alex Paul Cardoso Rodríguez – Subdirección de Logística y Control Patrimonial
Segundo Miembro : Jose Rosalio Torrejon Rubio – Secretaría Administrativa

ARTÍCULO SEGUNDO. – DISPONER que ante la **AUSENCIA** de cualquiera de los miembros titulares estos deberán ser reemplazados por su respectivo suplente de acuerdo a la correlación indicada en el artículo precedente.

ARTÍCULO TERCERO. – DISPONER que el comité de selección permanente se instale en forma inmediata a su designación y al inicio de la Ejecución del Plan Anual de Contrataciones del CMN del



*“Año de la
recuperación y consolidación de la economía peruana”*

ejercicio Presupuestal 2025; ejerciendo funciones de conformidad a lo dispuesto por el Texto Único Ordenado de la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento.

ARTÍCULO CUARTO. – ENCARGAR a la Subdirección de Logística y Control Patrimonial la Notificación a todos los miembros designados en el artículo primero la presente Resolución

ARTICULO QUINTO. – DISPONER la publicación de la presente Resolución, en el portal institucional de la AMAG (www.amag.edu.pe).

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE CÚMPLESE Y ARCHÍVESE.

Firmado digital

VICTOR HUGO CHANDUVI CORNEJO
PRESIDENTE DE CONSEJO DIRECTIVO
Academia de la Magistratura